

RESOLUCIÓN No. 8711

11 NOV 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182020074235 del 18 de julio de 2018, por medio de la cual conformó la lista de elegibles para proveer doce (12) vacantes del empleo denominado **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 31 de julio de 2018 y dentro de los términos de Ley la Entidad ha adelantado los trámites administrativos pertinentes expidiendo las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho para proveer las vacantes inicialmente ofertadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

Que la Ley 1960 de 2019, en su artículo 6º señala:

"(...) ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende: //(...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)"

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

Que el Artículo 6º y 7º del Acuerdo 001 del 16 de diciembre de 2004 dispuso:

"Artículo 6º. Funciones de la CNSC relacionadas con la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera

RESOLUCIÓN No.

8711

11 NOV 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909; (...) // (...) f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior; (...) // (...) h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;"

"Artículo 7°. Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: // a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...) // (...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909;"

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C -183 de 2019, M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló:

"Por tanto, a juicio de este tribunal, tanto la elaboración de la convocatoria para el concurso, como sus eventuales modificaciones, corresponden de manera exclusiva y excluyente a la CNSC, dado que estas tareas se enmarcan dentro de su competencia constitucional para administrar el sistema de carrera. (...)"

Que la CNSC mediante la Circular Externa No 001 del 21 de febrero de 2020: emite instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes, en el que se señaló:

Que de conformidad con el Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los "mismos empleos" ofertados.

Que estando la Entidad en el proceso **RODRIGO FACIO LINCE MIELES**, quien ocupa la posesión No. 22, dentro de la lista de elegibles de la **OPEC 34243**, interpuso acción de tutela con el fin de que el ICBF hiciera efectivo el uso de listas de elegibles y se nombrara en periodo de prueba en una de las vacantes de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17** que se originaron con posterioridad a la convocatoria 433 de 2016.

Que en atención a la acción de tutela instaurada por el señor **RODRIGO FACIO LINCE MIELES** en contra del ICBF y la CNSC, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito, Cartagena de Indias, con fecha 1 de febrero de 2021, en fallo de primera instancia ordenó:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la acción de tutela interpuesta por el señor **RODRIGO FACIO LINCE MIELES** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por vulneración del derecho al Trabajo y a la Meritocracia, conforme lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

RESOLUCIÓN No. 8711

11 NOV 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

Que en fallo de segunda instancia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Penal de decisión, Cartagena con fecha 9 de marzo de 2021, ordenó:

PRIMERO: REVOCAR el fallo de fecha 1 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cartagena, y en su lugar, **TUTELAR** el derecho al debido proceso administrativo del señor Rodrigo Faciolince, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia"

SEGUNDO: En consecuencia, se **INAPLICA** por inconstitucional el Criterio Unificado "Uso de las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019", proferido por la CNSC el 16 de enero de 2020.

TERCERO: ORDENAR al ICBF y a la CNSC que dentro del término de treinta (30) días calendario, siguientes a la notificación de esta decisión, establezcan cuál es el trámite a seguir para materializar el uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182230052125 del 22 de mayo de 2018, respecto a los cargos equivalentes vacantes o desiertos en todo el territorio nacional, sin que sea óbice la diferencia de ubicación geográfica. El procedimiento que para el efecto se establezca deberá contar con un calendario que defina detalladamente sus etapas y defina las fechas en que se desarrollarán cada una de estas

CUARTO: ORDENAR al ICBF y a la CNSC que notifique esta sentencia a todas las personas que integran las listas de elegibles, vigentes y no vigentes, de la Convocatoria N° 433 de 2016, para el cargo con Código 2125, denominación Defensor de Familia, con Grado 17. Además, dichas entidades deberán publicar esta providencia en las respectivas páginas web institucionales, y dentro del término de cinco (5) días deberán remitir soporte de todo ello al correo institucional del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cartagena.

Que el artículo 10° del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique", expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

"(...) ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la CNSC y demás normas concordantes (...)"

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

RESOLUCIÓN No. 3711 11 NOV 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

Que en cumplimiento a la orden impartida por el despacho judicial la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF consolidó las vacantes y las remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 20211211000078061 de fecha 27 de abril de 2021 y radicado en la CNSC con No. 20213200785482 de fecha 30 de abril de 2021.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 20211020629051, radicado mediante correo electrónico en la Entidad el día 12 de mayo de 2021, dando cumplimiento a lo dispuesto en la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Penal de Decisión, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor Rodrigo Faciolince Mieles en fallo de segunda instancia, autorizó el uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34243, para la provisión de ocho (8) vacantes en el empleo denominado **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**.

Que teniendo en cuenta que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante radicado 20211020621641 de fecha 04 de mayo de 2021 autorizó el uso de listas de elegibles en aplicación del Criterio Unificado expedido el 16 de enero de 2021 para la vacante reportada en Norte de Santander, una vez emitida la autorización de listas de elegibles para la OPEC 34243, se identificaron solo siete (7) vacantes definitivas, en las cuales el ICBF realizó los nombramientos en período de prueba de los elegibles de las posiciones No. 20 a la 26.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF mediante los oficios 202112110000166821 de 30 de agosto de 2021; 202112110000211801 de 15 de octubre de 2021 y 202112110000222641 del 29 de octubre de 2021, reportó a la CNSC, las novedades de los nombramientos realizados en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Penal de Decisión, con el fin de solicitar el uso de lista de elegibles.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio No. 20211021418531 de fecha 29 de octubre de 2021, autoriza el uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34243, para la provisión de dos (2) vacantes en el empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, con los elegibles que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
27*	20182020074235 del 18 de julio de 2018	ICBF	34243	69.33	1047369496	GERMAN VALDELAMAR FERNÁNDEZ	31 de julio de 2018
28				68.56	52162970	ROSALYN VALDERRAMA PEREZ	

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF el 08 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, específicamente lo previsto en el artículo octavo que consagra: "**Audiencia Virtual por correo electrónico: Es la que se desarrolla a partir de comunicación entablada vía correo electrónico entre el Director Regional o Director de Gestión Humana y el elegible, por una sola vez, quien manifiesta por este medio el orden de preferencia de los Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajos ofertadas, de tal forma que la entidad en estricto orden de mérito realice la asignación (...)**" citó a los elegibles, para que establecieran entre las siguientes ubicaciones, la de su preferencia:

REGIONAL	DEPENDENCIA	MUNICIPIO	CARGO	CÓDIGO	GRADO
CHOCO	C.Z. QUIBDÓ	QUIBDÓ	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VICHADA	C.Z. PUERTO CARREÑO	PUERTO CARREÑO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

Que de la audiencia de escogencia de plaza el resultado es:

RESOLUCIÓN No.

8711

11 NOV 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

NOMBRE	GTI 6 CZ ESCOGIDO			GTI 6 CZ ASIGNADO		
	REGION AL	MUNICIP IO OPEC	DEPENDEN CIA OPEC	REGION AL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ	NO ACEPTA			VICHADA	PUERTO CARREÑO	C.Z. PUERTO CARREÑO
ROSALYN VALDERRAMA PEREZ	CHOCO	QUIBDÓ	C.Z. QUIBDÓ	CHOCO	QUIBDÓ	C.Z. QUIBDÓ

Que en la presente resolución se efectuará el nombramiento en período de prueba del elegible que ocupa la posición No. 27 que corresponde a **GERMÁN VALDELAMAR FERNÁNDEZ**, a quien se le asignó la vacante del empleo de **Defensor De Familia Código 2125 Grado 17** con ubicación geográfica en la Regional Vichada, ubicado en el Centro Zonal Puerto Carreño (Ref 27920).

Que a la fecha el citado empleo se encuentra vacante de forma definitiva.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la Planta Global de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicado en municipio de Puerto Carreño de la **Regional Vichada** a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
1.047.369.496	GERMÁN VALDELAMAR FERNÁNDEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (REF. 27920)	DERECHO	C.Z. PUERTO CARREÑO	\$5.082.586

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, a los servidores públicos no se les podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

RESOLUCIÓN No. 8711

11 NOV 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)


PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
 Expedida en Bogotá D.C., a los

11 NOV 2021

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
 Secretario General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	John Fernando Guzmán Uparela	Director de Gestión Humana	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisó	Leydi Johana Guerrero	Contratista GRyC	
Proyectó	Diana Isabel Contreras Torres	Analista GRyC	